Nº 210053

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1537 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO, ALMACENAMIENTO, FRACCIONAMIENTO, ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ECO. HUM. ARMANDO ADRIÁN GUERRERO RODAS, CON REG. CTCA N° I-732, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LADERO PARAGUAYO S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. LUIS OSVALDO RAMÓN JEAN PUJOL SCHEMBORI, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 1294, PADRÓN N° 5645, UBICADO SOBRE LA RUTA N° 1, KM 42,5, COMPAÑÍA ITA POTRERO (DENOMINADO SENDA), DISTRITO DE YAGUARÓN, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ"

Asunción, 29 de noviembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5824/2019,** de fecha 13 de noviembre del 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Eco. Hum. Armando Adrián Guerrero Rodas, con Reg. CTCA N° I-732,** del Proyecto **"Centro De Acopio, Almacenamiento, Fraccionamiento, Elaboración y Distribución de Alimentos"** cuyo Proponente es la Firma **LADERO PARAGUAYO S.A., cuyo representante legal es el Sr. Luis Osvaldo Ramón Jean Pujol Schembori,** desarrollado en el inmueble identificado con **Finca N° 1294, Padrón N° 5645,** ubicado sobre la Ruta N° 1, KM 42,5, Compañía Ita Potrero (Denominado Senda), Distrito de **Yaguarón,** Departamento de **Paraguarí.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 62243/2019,** de fecha 18/11/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad consiste en un centro de elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, distribución y venta de productos alimenticios y mercaderías en general y/o servicios gastronómicos de la Firma LADERO PARAGUAYO S.A. y sus representaciones.----------

Que, todos los productos de índole varios son producidos en otro sitio y una vez fraccionados y envasados en la casa central de la firma **LADERO PARAGUAYO S.A.,** son trasladados a la zona de emprendimiento o almacenamiento o directamente son trasladados a la zona de embarque dentro del local para posterior venta.----------

Que, el almacenamiento de los productos y accesorios recibidos se realiza en un emprendimiento de 600 m^2, en donde se agrupan los productos de acuerdo a sus características y especificaciones.----------

Que, los residuos sólidos serán recolectados por el servicio de recolección municipal o entregados a recicladores.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 210054

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1537 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO, ALMACENAMIENTO, FRACCIONAMIENTO, ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ECO. HUM. ARMANDO ADRIÁN GUERRERO RODAS, CON REG. CTCA N° I-732, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LADERO PARAGUAYO S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. LUIS OSVALDO RAMÓN JEAN PUJOL SCHEMBORI, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 1294, PADRÓN N° 5645, UBICADO SOBRE LA RUTA N° 1, KM 42,5, COMPAÑÍA ITA POTRERO (DENOMINADO SENDA), DISTRITO DE YAGUARÓN, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ"

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá presentar en el próximo informe de auditoría ambiental Plano de Control contra Incendios aprobado por la Municipalidad o Cuerpo de Bomberos.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 6° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) <u>años a partir de la firma de la presente Declaración</u>**, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.----------

Art. 7° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210053 (Doscientos Diez Mil Cincuenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 210054 (Doscientos Diez Mil Cincuenta y Cuatro),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales